

uan a vsuras mas de a fazon de tres por quatro al año 2 q  
 les pasauan Contra el Ordenamiento q el Rey don alfonso nro padre  
 q dios pdone fizo 2 les nos despues Confirmamos 2 q de nra  
 dauan las Cartas delas debdas de luengo tpo 2 q fasia  
 por ende muchos engaños Tenemos por bien que daqui  
 adelante que los jodios ni los moros non den a vsuras mas  
 de a fazon de tres por quatro por todo el año segun dize  
 el Ordenamiento del Rey don alfonso nro padre q nos Confir-  
 mamos 2 en la Carta q fizier el estuano que faga mencioy  
 qual es el debar 2 qual es el fiador 2 de quales logares se  
 otros del año o del plazo en adelante si el jodio o el moro no  
 demandare la deuda fasta treynta dias q dende adelante no  
 logre saluo si renouare la carta Otros las Cartas delas  
 debdas q las demanden fasta seys años E de nra adelante  
 q les non respondan por ellas E el debar q no respondan a ot  
 ninguno por la deuda si non a aq aq la demere o a quien la ca  
 mostrate por el 2 q se ponga así en la Carta q el estuano fizier  
 E q ningu jodio q non faga ca de deuda en nombre de otro so  
 dio 2 en todas las otras cosas q segun el Ordenamiento q el  
 Rey nro padre fizo en esta fazon.

Otrosi alo al q nos pidieron q los alcaldes delas villas h  
 bren los pleitos q acaesaren entre los xpianos 2 los jo  
 dios 2 los moros 2 no otro alcald a partado Tenemos por bie  
 q los pleitos q acaesare entre ellos q los libren los alcaldes  
 de los logares segun dize el preuilejo del Ordenamiento q fue  
 fecho en palencia enq dize así Tengo por bien q los jodios  
 no ayan alcaldes a partados Así como los Algora dya/mas  
 q el vno de aquellos omes buenos enq yo fizie la justicia dela  
 villa les libre sus pleitos a partada mere en maná q los.

